

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCION No. IA DRHE-03-2025

De 20 de Febrero de 2025.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“MINISUPER”**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **MARIO CHUENG ZOU**, persona natural, varón, de nacionalidad panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **8-898-1577**, con domicilio en Brisas del Golf, Casa 79, Calle Tiboli, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, número telefónico 66106665, correo electrónico mariochengueng94@gmail.com, propone desarrollar el proyecto denominado **MINISUPER**.

Que en virtud de lo antedicho, el día **10 de enero de 2025**, el señor **MARIO CHUENG ZOU**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **MINISUPER**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GIANNA ARROYO** y **BENILDA VILLARREAL**, ambas personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **DEIA-IRC-106-22** y **DEIA-IRC-072-22**, respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste el proyecto consiste en la construcción de un local de una planta, el cual contará con área para minisúper, depósito y oficina, adicional, contará con un área libre posterior la cual será un patio. El local contará con los servicios básicos de agua potable, suministro de energía, tinaquera para la disposición de desechos sólidos, redes de telefonía y se conectará al sistema de alcantarillado de aguas residuales de la zona.

El proyecto se desarrollará dentro de un terreno de 555 m^2 56 dm^2 , y contará con un área de construcción de 555 m^2 , distribuido de la siguiente manera: Área abierta: 68.48 m^2 , Área cerrada: 486.52 m^2 .

Cuadro de áreas	
Área de construcción	Superficie
Área abierta	68.48 m^2
Área cerrada	486.52 m^2
Área total de construcción	555.00 m^2

Que la etapa de construcción incluye las siguientes actividades:

- Excavación para fundaciones: Se procederá a la excavación para las fundaciones, nivelación del piso de la obra civil y de los estacionamientos. El movimiento de tierra es de aproximadamente 65 m^3 .
- Construcción de la obra civil: Demarcación del área de construcción, agrimensura y replanteo (se tomarán los puntos y niveles referenciados en los planos aprobados).

- Excavación y vaciado de fundaciones de columnas, losa.
- Levantamiento vertical de las infraestructuras y componentes de la obra.
- Repollo de paredes internas y externas, vaciado de piso y otras actividades que son propias de acabados (puertas, ventanas, baldosas, azulejos, etc.).
- Construcción de cuneta: Se requerirá construir una cuneta en la parte frontal del lote, para evitar en épocas de lluvia que la escorrentía entre al área del local o terreno y a su vez continúe el curso de la misma. La cuneta se construirá con las especificaciones correspondientes, siguiendo las normativas vigentes para la construcción de cunetas y las misma tendrán que colocarle una tapa/ parrilla o similar para habilitar el acceso adecuado al establecimiento.
- Colocación de tuberías del sistema de agua potable, sanitario.
- Construcción de aceras, tinaqueras.
- Instalación del sistema de plomería.
- Instalación de techo, el cual se realizará mediante una viga de cercha con tubos de 2", carriolas de metal tipo c de 2"x4" calibre 16 sostenida en tubos de 4"x4"x1/4".
- El sistema será conectado al sistema de alcantarillado del área, se realizarán los trámites correspondientes para la correcta conexión al sistema.
- Una vez culminada las actividades de la construcción sobre el área, se procederá con la limpieza general del sitio y el desmantelamiento de las estructuras temporales utilizadas durante la construcción.

Que el proyecto se ubicará en el (Inmueble) Chitré, Código de Ubicación 6005, Folio Real N° 40720, con una superficie de 555 m² 56 dm² ubicado en el corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, propiedad del Promotor MARIO CHUEN ZOU. Para el desarrollo del proyecto se utilizará un área de 555 m².

Coordinadas UTM Datum WGS84 del área del proyecto

Puntos	Este	Norte
1	564795.374	881096.611
2	564806.871	881097.049
3	564814.115	881051.721
4	564803.902	881044.866

Que mediante nota sin número del **31 de octubre de 2024**, recibida en el Departamento de Control y Orientación del Desarrollo, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Dirección Regional de Herrera, el día 20 de noviembre de 2024, No. de control 18-2024, el Promotor Mario Chueng Zou, solicita la Asignación del código de zona C-2 (Comercial Urbano), para el Folio Real 40720 (F), Código de Ubicación 6005 (fs. 194 del EsIA)

Que mediante nota sin número del **12 de noviembre de 2024**, y recibida en el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), el día 20 de noviembre de 2024, se solicita inspección a la Finca 40720, Código de Ubicación 6005, para la Certificación correspondiente (fs. 196 del EsIA).

Que mediante **Nota No. 248-2024-DRH** del **19 de noviembre de 2024**, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en referencia al Folio Real No. 40720, Código de Ubicación 6005, certifica lo siguiente: “*El servicio de agua potable: El punto de interconexión recomendado, debido a la complejidad del proyecto, debe ser a una tubería de 4” PVC existente, que pasa por la calle El Cangrejal. Para este proyecto se hace necesario cumplir con los requerimientos técnicos exigidos y los pagos correspondientes de interconexión al sistema del IDAAN. En cuanto al sistema de Alcantarillado: Este sector cuenta con los beneficios de sistema de alcantarillado sanitario, perteneciente al IDAAN, que pasa frente al terreno en estudio, por la calle El Cangrejal*” (foja 198 del EsIA).

Que el día **10 de enero de 2025**, se realizó la verificación de consultores ambientales, mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural), foja 14 del expediente administrativo.

Que mediante **PROVEÍDO DRHE-01-2025**, del **13 de enero de 2025**, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**MINISUPER**” (fs. 23-24 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico el día martes **14 de enero de 2025**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la **Nota DRHE-SEIA-0061-2025**, fechada **13 de enero de 2025**, solicitando la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental “**MINISUPER**”, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 (fs. 25-26 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el día martes **14 de enero de 2025**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 27 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0048-2025**, fechado **23 de enero de 2025**, remitido por correo electrónico, el día viernes **24 de enero de 2025**, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) remite cartografía de la ubicación del proyecto “**MINISUPER**”, y detalla lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono (0 ha + 0,555.62 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2021, se ubica en la categoría de “Área poblada (0 ha+0.555.62 m²; 100%)” y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo: III – 100% (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere conservación especial o ambas cosas)*”, fs. 28-30 del expediente administrativo.

Que mediante **Nota MC-DNPC-PCE-N-Nº049-2025**, con fecha **23 de enero de 2025**, remitida por correo electrónico, el día viernes **24 de enero de 2025**, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dio respuesta a la evaluación del Informe de Prospección Arqueológica. La **Nota MC-DNPC-PCE-N-Nº049-2025** del **23 de enero de 2025**, detalla lo siguiente: “*Sobre el particular, el consultor presentó la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 modificada por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024. Aunque la evaluación arqueológica no arrojó hallazgos de materiales culturales, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del EsIA “MINISUPER” y recomendamos como*

medida preventiva realizar el monitoreo arqueológico durante los movimientos de tierra del proyecto (por un profesional idóneo), así como también, charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción del terreno y, su notificación inmediata a esta Dirección.” (fs. 31-34 del expediente administrativo)

Que se realizó inspección el día jueves **23 de enero de 2025**, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA. Consta **Informe Técnico de Inspección No. 02-2025**, con fecha 28 de enero de 2025 (fs. 35-41 del expediente administrativo).

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0133-2025** del **28 de enero de 2025**, notificada el día **3 de febrero de 2025**, (fs. 42-50 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **nota sin número**, recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **14 de febrero de 2025**, el Promotor entrega respuesta a la información aclaratoria del EsIA (fs. 51-145 del expediente administrativo correspondiente).

Que según la Percepción local sobre el proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental indica que se aplicaron 20 encuestas en el área de influencia del proyecto. Dicha actividad fue realizada el día 26 de noviembre de 2024. También detalla el EsIA que se entregaron volantes informativas. Se aplicó una encuesta al Representante del corregimiento de San Juan Bautista. El 90% de los encuestados indicó tener opinión positiva acerca de la realización de este tipo de proyecto en la comunidad, mientras que el 10% indicó no saber. El 100% de los encuestados indicó que de alguna manera se beneficia de este proyecto. Las personas encuestadas contestaron que el beneficio es la empleomanía (fs. 57-69 del EsIA).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MINISUPER**” y la información aclaratoria, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, calendado 19 de febrero de 2025, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones para las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MINISUPER**, cuyo **PROMOTOR** es **MARIO CHUENG ZOU** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Información Aclaratoria, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b) Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c) Presentar, mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- d) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- e) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.
- f) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- g) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.

- i) El Promotor deberá tramitar el permisos de poda y/o tala, para el árbol existente en la Finca con Folio Real No. 40720 (F), Código de Ubicación 6005, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera.
- j) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, *“Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”*, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 *“Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales”*.
- k) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 *“Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”* y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 *“Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”*.
- l) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, *“Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”*.
- m) El promotor del proyecto deberá cumplir para el manejo de los efluentes líquidos, con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, *Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales*.
- n) El promotor del proyecto deberá cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- p) El Promotor deberá aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- q) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- r) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrolle, conforme a las normas correspondientes.
- s) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- t) El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por profesional idóneo), así como también, las charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción del terreno y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 5: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si durante las etapas de construcción o ejecución del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si durante la fase de desarrollo, construcción o ejecución del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 8: NOTIFICAR señor **MARIO CHUENG ZOU** del contenido de la presente resolución.

Artículo 8: INDICAR al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Veinte (20) días, del mes de Febrero, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Enilda Medina
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Herrera


MINAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL
DE HERRERA

Hoy 11 de Marzo de 2025
siendo las 11:54 de la Mañana,
notifique personalmente a Mario
Chueng Zou de la presente
documentación Resolución


Notificador

6-81-128


Notificado

8-898-1577


Lic. Luis Peña

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
Ministerio de Ambiente - Herrera

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: MINISUPER.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: MARIO CHUENG ZOU.

Cuarto Plano: ÁREA: 555 m² 56 dm².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRHE-03-2025 DE 20
DE Febrero DE 2025.

Recibido por:

Mario Chueng

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

8.898-1577
Nº de Cédula de I.P.

12/3/25
Fecha